GOBIERNO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. \Q

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 154

SERIE: 2009-2010

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE EL MERCADO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2009-2010, APROBADA EL 1 DE FEBRERO DE 2010, A LOS FINES DE ADICIONARLE TRES NUEVOS LOCALES A DICHAS FACILIDADES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 16, supra se aprobó el

Reglamento de El Mercado en el Municipio de Bayamón.

POR CUANTO: Con posterioridad a la aprobación de la antes indicada

Ordenanza Núm. 16, supra, la Administración Municipal tiene la oportunidad de operar dos (3) nuevos locales en El

Mercado.

POR CUANTO: Para autorizar la operación de los nuevos locales en El

Mercado, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza para emendar a esos efectos el Reglamento de

El Mercado.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE

BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda el Artículo 11 del Reglamento de El Mercado,

aprobado mediante la Ordenanza Núm. 16, Serie 2009-

2010, de 1 de febrero de 2010 para que sea como sigue:

"Artículo 11.- Clasificación de los Puestos y Canon de

Arrendamiento

La Clasificación de los puestos y canon de

arrendamiento, será como aquí se indica:

(a) Locales 1 y 2 (1,223 pies² cada uno)

(b) Local Núm. 3 (177 pies 2)

(c) Local Núm. 4 (177 pies 2)

(d) Local Núm. 5 (177 pies ²)

(e) Local Núm. 6 (177 pies ²)

(f) Local Núm. 7 y 8 (2,376 pies² y 2,298 pies²)

ORDENANZA NÚM. \\

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. <u>154</u> SERIE: 2009-2010

- (g) Local Núm. 9 (330 pies²)
- (h) Local Núm. 10 (330 pies²)
- (i) Local Núm. 11 (en el pasillo) (53.76 pies²)
- (j) Local Núm. 12 (en el pasillo) (45 pies²)
- (K) Local Núm. 13 (en el pasillo) (45 pies²)

El canon de arrendamiento de los puestos antes indicados será de seis dólares (\$6.00) por pie cuadrado anual"

SECCIÓN 2DA.:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general.

SECCIÓN 3RA.:

Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Administración de Facilidades Comerciales del Municipio y a todas las oficinas municipales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 10 DE FEBRERO DE 2010.

ANGEL D. FIGUEROA CRUZ

PRESIDENTE

CARMEN L. VARGAS VARGA

SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 10 DE FEBRERO DE 2010.

RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ

CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19 Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria Continuada celebrada el miércoles, 10 de febrero de 2010, con los votos afirmativos de las señoras: Ana I. Colón Rivera, Magaly Nieves Montalvo, Carmen J. Inglés Lucret, Carmenisa D. Rivera Santos, Sandra Infanzón Padilla, Iluminada Sánchez Oliveras y los señores: Juan B. Pérez Soler, José A. Lugo Vega, Manuel J. Camacho Córdova, Rolando Meléndez Martínez, Miguel A. Rodríguez Reyes, Tony González Nieves, Nelson Delgado Cruz, Ángel D. Figueroa Cruz, Presidente. Con el voto abstenido de la siguiente Legisladora Municipal: Hon: Yashira Lebrón Rodríguez. Esta Ordenanza fue presentada, debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y ésta la firmó e impartió su aprobación el día 10 de febrero de 2010.

CERTIFICO, **ADEMÁS**, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar en las 2 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 10 de febrero de 2010.

CARMEN L. VARGAS VARGA

SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)



CIUDAD DE BAYAMON

PO Box 1588 · Bayamón, Puerto Rico 00960-1588

Tel.787-786-4814 • 787-780-8855 • Fax 787-785-4425



GOBIERNO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN LEGISLATURA MUNICIPAL

ENMIENDA REGLAMENTO DE EL MERCADO

(APROBADO EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2010)

ÍNDICE

	PÁGINA
ARTÍCULO I - Título	1
ARTÍCULO II - Base legal	1
ARTÍCULO III - Propósitos generales y aplicabilidad	1
ARTÍCULO IV - Definiciones	1
ARTÍCULO V - Administración	2
ARTÍCULO VI - Prohibición de regalías o propinas	3
ARTÍCULO VII - Horarios y periodos de operación de la Plaza del Mercado	3
ARTÍCULO VIII - Procedimientos de adjudicación de subasta y elegibilidad	4
ARTÍCULO IX - Términos del contrato	5
ARTÍCULO X - Normas generales	7
ARTÍCULO XI - Clasificación de los puestos y canon de arrendamiento	8
ARTÍCULO XII - Limpieza y cuidado de la propiedad	8
ARTÍCULO XIII - Uso de las facilidades de estacionamiento	9
ARTÍCULO XIV - Sanciones	9
ARTÍCULO XV - Separabilidad	9
ARTÍCULO XVI - Aplicabilidad	9
ARTÍCULO XVII - Vigencia	10

Gobierno de Puerto Rico Municipio de Bayamón

Reglamento de El Mercado

Artículo 1.- Título

El presente reglamento se conocerá como "Reglamento de El Mercado".

Artículo 2.- Base Legal

El Municipio de Bayamón emite el presente reglamento, a tenor con el inciso (c) del Artículo 2.004 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos".

Artículo 3.- Propósitos Generales y Aplicabilidad

El Reglamento de El Mercado de Bayamón se formula con el propósito de establecer los requisitos y procedimientos administrativos y operacionales de las facilidades del establecimiento. Asimismo, este reglamento busca el salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de los consumidores, comerciantes y visitantes que acudan a ésta, preservando el ornato, estética y recursos de nuestra ciudad.

Artículo 4.- Definiciones

Los siguientes términos, de conformidad con la aplicación del presente reglamento, tendrán el significado a continuación:

- (a) Administrador-se refiere al empleado municipal que tendrá a cargo la operación y administración de las facilidades de El Mercado de Bayamón.
- (b) Alcalde- se refiere al Primer Ejecutivo del Municipio de Bayamón.
- (c) Arrendatario- es la persona que se obliga a pagar un cánon de arrendamiento por el espacio que habrá de utilizar u ocupar en el Mercado.
- (d) Arrendador- es la persona que se obliga a ceder el uso del espacio arrendado, en este caso se refiere al Municipio de Bayamón.
- (e) Comercio al por menor (detal)- comercio al por menor o al detal, es aquel donde se realizan traspasos directos de cualquier clase de mercaderías o artículos a cambio de dinero, prestación o cosa de valor directamente a los consumidores.

- (f) Comercio al por mayor- comercio al por mayor es todo aquel que se dedique a la venta de mercadería a detallistas, a establecimientos comerciales y a otros mayoristas.
- (g) Director- se refiere al Director de la Oficina de Facilidades Comerciales del Municipio de Bayamón
- (h) Junta de Subastas- se refiere a la Junta que con autoridad conferida del Municipio llevará a cabo los procedimientos de subastas de compra de bienes, contratos de arrendamientos, entre otros.
- (i) Mercado- se refiere a la estructura o estructuras que componen El Mercado, incluyendo los espacios dentro del lote en que se encuentra ubicada, las calles y aceras adyacentes.
- (j) Municipio- se refiere al Municipio de Bayamón.
- (k) Persona- se refiere a persona natural o jurídica, ésta última se refiere a corporaciones y asociaciones de interés público, interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad jurídica.
- (I) Plataforma de carga o descarga, plataforma- se refiere al espacio destinado para la carga y descarga de mercancía.

Artículo 5.- Administración

La administración de El Mercado, así como la dirección y supervisión de éste, se encontrará adscrita bajo la Administración de Facilidades Comerciales del Municipio de Bayamón, la cual nombrará o designará a un Administrador para manejar inmediatamente los asuntos operacionales de las facilidades. El Administrador tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- (1) Coordinará con el Director de la Administración de Facilidades Comerciales todo lo referente al Mercado.
- (2) Hará cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, así como cualquier norma o regla que en el futuro se establezca y velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el contrato entre el Municipio y los arrendatarios del Mercado.
- (3) Someterá ante el Director de la Administración de Facilidades Comerciales las recomendaciones que estime convenientes en relación con los arrendatarios de espacios en el Mercado.
- (4) Velará por el estricto cumplimiento de las reglas de saneamiento y limpieza del Mercado y cuidará que toda la propiedad del Mercado se conserve en buenas condiciones.
- (5) Coordinará reuniones periódicas con los arrendatarios, a los fines de planificar las diferentes actividades que se llevarán a cabo con el propósito de mejorar el financiamiento del Mercado.
- (6) Rendirá informes mensuales y anuales sobre sus labores como Administrador, los cuales serán sometidos al Director de la Administración de Facilidades Comerciales, así como cualquier otro informe que le sea requerido por éste.

- (7) Entenderá en cualquier materia relacionada al Mercado y la cual no estuviese contemplada por este Reglamento, en consulta con el Director de la Administración de Facilidades Comerciales.
- (8) Someterá las recomendaciones que entienda necesarias para enmendar el presente Reglamento.
- (9) En situaciones que estime necesario, inspeccionará u ordenará que se inspeccione la calidad y condiciones de los artículos disponibles para la venta. Asimismo, notificará al Inspector de las agencias pertinentes, dependiendo del caso, para que se realice un exámen de los productos cuando entienda que a su juicio no sean aptos para el consumo o no cumplan con las normas y reglamentos establecidos.
- (10) Cotejará y examinará el peso o las medidas de los artículos destinados a la venta cuando entienda necesario. A su vez, solicitará los servicios de un Inspector de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con el fin de evitar que se incurra en engaño o fraude en el peso y la medida de los artículos destinados a la venta en la Plaza del Mercado.
- (11) Solicitará del Director de la Administración de Facilidades Comerciales, la reparación, mejora o cualquier otro gasto que estime conveniente y necesario para la buena apariencia, estética y conservación del Mercado.
- (12) Coordinará los servicios de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Salud y otras agencias, dependencias e instrumentalidades que fuere pertinente para la prestación de servicios de orden público, salubridad, entre otros, necesarios para el buen funcionamiento del Mercado.
- (13) Solicitará las renovaciones de permisos de uso, endosos de salud, de bomberos y/o cualquier otro endoso necesario para asegurar el buen funcionamiento del Mercado.

Artículo 6.-Prohibición de regalías o propinas

Ningún funcionario, empleado o trabajador del Mercado de Bayamón, incluyendo al Director de la Administración de Facilidades Comerciales, al Administrador del Mercado u otros podrá solicitar o aceptar por o para sí o a través de otra persona regalías, beneficios, dádivas, propinas obsequios y otros similares.

Artículo 7.- Horarios y períodos de operación de la Plaza del Mercado

El horario y los períodos de operación del Mercado serán los siguientes:

(a) El Mercado de Bayamón comenzará sus operaciones a las 6:00 a.m. y cesará éstas a las 5:00 p.m. diariamente, excepto los domingos donde se observará el horario comprendido entre las 11:00 a.m. y las 4:00 p.m. Dicho horario no será de aplicabilidad cuando cayeren en domingo los días 24 y 31 de diciembre y el Día de Reyes, en cuyo caso regirá lo dispuesto en la Ley Número 1 del 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales". No obstante, toda determinación de alteración, restricción o extensión del horario antes establecido, será hecha por el Director de la Administración de Facilidades Comerciales, mediando notificación escrita previa a los arrendatarios. Los horarios antes establecidos no serón de aplicación a las operaciones de los Restaurante, los locales de mantecados y café. Aquellos locales que deseen operar más allá de las 5:00 pm. Así también a su discreción.

- (b) El Mercado cesará sus funciones en las siguientes fechas:
 - 1. Día de Año Nuevo- 1 de enero
 - 2. Día de Reyes- 6 de enero
 - 3. Viernes Santo
 - Día de Conmemoración de la Independencia de Estados Unidos-4 de julio
 - Conmemoración del Estado Libre Asociado de Puerto Rico- 25 de julio
 - Día de las Elecciones Generales o en ocasión de algún evento de elección general, referéndum o plebiscito, sin incluir primarias, a tenor con los términos establecidos en el ordenamiento electoral vigente- segundo martes de noviembre, cada cuatro (4) años.
 - 7. Día de Navidad- 25 de diciembre
- (c) Los arrendatarios y todas las personas que hagan uso de las facilidades del Mercado se regirán por las estipulaciones de horario de operaciones según aquí dispuesto.

Artículo 8.- Procedimientos de Adjudicación de Subasta y elegibilidad

El arrendamiento de locales, puestos, concesiones o cualquier otro espacio comercial se efectuará mediante anuncio y celebración de subasta pública o cualquier otro procedimiento autorizado por la Ley Número 81, *supra*.

Los procedimientos de subasta o solicitudes de propuesta se regirán por las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Subastas del Municipio y toda subasta o solicitud de propuesta de puestos, locales, negocios o cualquier otra facilidad en la Plaza del Mercado, se efectuarán con la Junta de Subastas.

Para ser elegible como arrendatario de la Plaza del Mercado, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

 (a) No puede ser Legislador Municipal, funcionario o empleado del Municipio de Bayamón; ni podrá ser funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de una de sus agencias gubernamentales o instrumentalidades. Éste tendrá que certificar que ningún Legislador Municipal, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en el contrato de arrendamiento o participación de los beneficios del mismo.

- (b) Tiene que proveer una certificación negativa de deuda con el Departamento de Hacienda, y de existir deuda alguna, presentará una certificación de que se encuentra cumpliendo con un plan de pagos estipulado con la agencia.
- (c) No podrá tener deuda alguna con el Municipio de Bayamón, incluyendo el pago de patentes municipales.
- (d) No podrá tener deudas con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), ni con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), a menos que se encuentre cumpliendo con un plan de pagos aceptados por dichos organismos.
- (e) Tiene que suministrar una certificación de haber rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados cinco (5) años, emitida por el Departamento de Hacienda.
- (f) Tiene que proveer certificación negativa de antecedentes penales.
- (g) Tiene que proveer evidencia de residencia legal de los Estados Unidos de Norteamérica y Puerto Rico.
- (h) Tiene que proveer copia de la tarjeta de Seguro Social.

Todo arrendatario que ofrezca información falsa, a los fines de obtener o retener un puesto, local, negocio u otro el Mercado de Bayamón en su solicitud y presentación de documentos, le será rescindido su contrato.

Artículo 9.- Términos del Contrato

Todo contrato de arrendamiento otorgado en virtud del presente Reglamento tendrá un período de vigencia no menor de cinco (5) años y no mayor de diez (10) años. Éste podrá ser renovado por términos similares sin mediar subasta pública, si el arrendatario ha cumplido con los siguientes deberes y requisitos:

- (a) Cumplimiento estricto del Reglamento del Mercado.
- (b) No podrá ceder, traspasar, arrendar o subarrendar su local, puesto, negocio o cualquier otra facilidad del mismo a otra persona, sea natural o jurídica, excepto mediando resolución emitida por la Junta de Subastas. Cualquier cambio de uso, traspaso, cesión, venta, donación, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra transacción que no haya sido aprobada por la Junta de Subastas será nula.
- (c) Estar al día en el pago del canon de arrendamiento
- (d) Observar una conducta intachable como arrendatario

(e) Tener vigente todos los permisos, licencias o autorizaciones, si algunas, que exijan las leyes de Puerto Rico para dedicarse a la venta, distribución y tráfico de determinado artículo, producto o rama de comercio a que se dedique.

Los cánones de arrendamiento serán aquellos estipulados y establecidos conforme a los criterios dispuestos en este Reglamento:

- (a) El canon de arrendamiento se pagará en mensualidades adelantadas el primer día de cada mes, pero nunca más tarde del día 5 de cada mes. Este arrendamiento estará sujeto a revisiones anuales a discreción del Municipio de aumentar los costos operacionales de dichas facilidades, mediando notificación escrita a tales efectos.
- (b) Todo arrendatario que no pague su canon de arrendamiento dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, será penalizado con un cargo de demora de seis por ciento (6%) por mes.
- (c) El arrendatario prestará una fianza equivalente a dos (2) meses del canon de arrendamiento mensual; ésta podrá suministrarse por medio de cheque certificado y su depósito será confiscado a favor del Municipio de Bayamón a los fines de cubrir cánones adeudados en caso de rescisión del contrato.
- (d) Todo local que quede vacante por incumplimiento de contrato, resolución, rescisión, terminación del mismo o por cualquier otro fundamento legal, será subastado conforme a las disposiciones de este reglamento y bajo los términos y condiciones que se indiquen en la subasta.
- (e) Todo arrendatario que sea desplazado por motivo de reconstrucción o remodelación de El Mercado tendrá derecho a ser restituido a un local por un término de cinco (5) años, sin necesidad de subasta, siempre que haya cumplido con las normas y reglamentos.

La Junta de Subastas considerará las ofertas de los licitadores, reservándose el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que no convengan a los mejores intereses públicos. En la adjudicación de subastas o solicitudes de propuestas, tratándose de ofertas igualmente ventajosas, aquellas personas que tengan puestos en el Mercado tendrán prioridad sobre el puesto que ocupen, salvo que medie justa causa determinada de la Junta.

No se arrendará ni se permitirá a persona alguna que arriende, administre, controle o tenga intereses directamente en más de un puesto, tampoco se arrendará más de un puesto a personas que vivan bajo un mismo techo, salvo aquellos casos que la Junta considere meritorios luego de haber realizado las investigaciones pertinentes.

Artículo 10.- Normas Generales

- (a) No se permitirá la entrada de camiones, camionetas, carros de mano o cualquier otro vehículo portador de artículos o productos de los que corrientemente se venden en las plazas del mercado, ni la venta al por mayor de dichos productos, desde estos vehículos en el sitio denominado "Zona de Mercado" fuera de las horas arriba mencionadas. Las ventas al detal no podrá efectuarse bajo ningún concepto desde estos vehículos en la zona del mercado.
- (b) Los conductores de vehículos obedecerán en todo momento las instrucciones dadas por el Administrador, Coordinador o cualquier miembro de la Policía, en cuanto al estacionamiento, dirección del tránsito, descarga y movimiento de los vehículos en la zona de mercado.
- (c) Ninguna persona moverá o estacionará carros de mano u otros vehículos en las aceras, pasillos y calles del mercado, excepto aquellos autorizados por la Administración del Mercado.
- (d) Los arrendatarios y toda persona que se encuentre dentro de los límites del Mercado observarán los valores éticos, de educación y cortesía con las demás personas del mercado.
- (e) Quedan prohibidas las tertulias y la formación de grupos que interrumpan las labores, el libre tránsito y comercio de las demás personas en las aceras y pasillos del mercado.
- (f) Queda prohibido el dañar, mutilar, ensuciar o afear los edificios, paredes comunes, pavimento o cualquier otro equipo físico del Mercado.
- (g) Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en el Mercado, fuera de los puestos en que la venta de licores se encuentre autorizada. Se expulsará del Mercado a cualquier persona que bajo la influencia de bebidas embriagantes se comporte de manera desordenada. Los puestos destinados a colmados podrán vender bebidas alcohólicas por unidades, pero no se permitirá su consumo en éstos.
- (h) Cualquier persona que se encuentre en el Mercado, o que esté disfrutando de las facilidades del mismo, se regirá por y obedecerá las disposiciones de este Reglamento.
- (i) No se permitirá el estacionamiento fijo de ningún camión o vehículo en áreas del Mercado.
- (j) Se prohíben los juegos ilícitos y de mano, así como toda clase de apuestas, incluyendo máquinas de apuesta, según se define y reglamento el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico. Las

máquinas de entretenimiento para adultos debe ser autorizada por el Director de la Administración de Facilidades Comerciales y las mismas tienen que cumplir con las normas, reglamentos y leyes establecidas, incluyendo la prohibición total de operarlas a menos de 200 metros de cualquier institución educativa o iglesia, cuando éstas se encuentren en funciones.

Artículo 11.- Clasificación de los Puestos y Canon de Arrendamiento

La Clasificación de los puestos y canon de arrendamiento, será como aquí se indica:

- (a) Locales 1 y 2 (1,223 pies² cada uno)
- (b) Local Núm. 3 (177 pies 2)
- (c) Local Núm. 4 (177 pies 2)
- (d) Local Núm. 5 (177 pies 2)
- (e) Local Núm. 6 (177 pies 2)
- (f) Local Núm. 7 y 8 (2, 376 pies² y 2,298 pies²)
- (g) Local Núm. 9 (330 pies²)
- (h) Local Núm. 10 (330 pies²)
- (i) Local Núm. 11 (en el pasillo) (53.76 pies ²)
- (j) Local Núm. 12 (en el pasillo) (45 pies ²)
- (k) Local Núm. 13(en el pasillo) (45 pies²)

El canon de arrendamiento de los puestos antes indicados será de seis dólares (\$6.00) por pie cuadrado anual.

Artículo 12.- Limpieza y cuidado de la propiedad

La limpieza y cuidado de la propiedad se regirán por lo siguiente:

- (a) Todos los desperdicios y basura se depositarán en los recipientes provistos para este fin. No se permitirá a persona alguna arrojar o depositar basura fuera de éstos.
- (b) Ninguna persona dejará cajas, barriles, papeles o cualquier tipo de envase o basura en los pasillos, plataformas, calles, aceras del Mercado. Queda terminantemente prohibido la incineración de basura, desperdicios o cualquier otra materia en el Mercado.
- (c) El arrendatario de cada puesto limpiará, mantendrá atractivo el espacio que ocupa su puesto, al igual que sus alrededores y se responsabilizará del recogido de basura y desperdicios que produzca, depositando éstos en los zafacones y los receptáculos dispuestos para estos fines, siguiendo las directrices impartidas por el Administrador para la limpieza e higiene de los puestos
- (d) Se prohíbe la alteración de la estructura física, mobiliario o equipo provisto por el Municipio de los puestos arrendados sin autorización previa por escrito del Administrador y del Director de la Administración

- de Facilidades Comerciales, disponiéndose que cualquier adición, alteración o mejora que se realice pasará a ser propiedad del Mercado.
- (e) El Arrendador será responsable de reparar a su estado original o reponer por igual o similar aprobado cualquier mobiliario, equipo o parte de la estructura del edificio en caso de algún daño o pérdida de lo antes descrito. Se incluirá como Anejo en cada Contrato Individual de Arrendamiento un listado del mobiliario y/o equipo provisto por el Municipio con su valor aproximado al momento de efectuarse el Contrato.

Artículo 13.- Uso de las facilidades de estacionamiento

Se cobrará un canon de arrendamiento de \$10.00 mensuales a los arrendatarios del Mercado por el uso de las facilidades de estacionamiento ubicadas en el sótano de la misma.

Artículo 14.-Sanciones

Toda violación a las disposiciones establecidas en este Reglamento podrá ser penalizada con multas administrativas que no excederán de mil dólares (\$1,000) por cada violación.

En el caso de que mediare una multa de naturaleza criminal, el Administrador podrá radicar también una querella administrativa ante la Administración de Facilidades Comerciales para procesar el caso por medio de la vía administrativa.

Artículo 15.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, sub-párrafo, artículo, disposición, sección o parte de este reglamento fuere anulado o declarado inconstitucional, la sentencia a tales efectos no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de este reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sub-párrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 16.-Aplicabilidad

Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con el presente Reglamento quedan derogados, expresamente la Ordenanza Número 25, serie 1985-1986, según enmendada.

Artículo 17.- Vigencia

El presente reglamento comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobado por el Alcalde y la Legislatura Municipal, pasado los diez (10) días siguientes a la publicación de la notificación de adopción de reglamento en un periódico de circulación general.

Dado en Bayamón, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2010.

Ramón Luis Rivera Cruz

Aleáide